

## *Colección de Originales vol. I, 1489-5-27*

*/5*

*Ordenanzas que dieron los señores Reyes Catholicos a esta Ciudad para su acresentamiento y governacion y forma que havían de tener Francisco de Alcaraz y Crsitóbal de Mosquera para el repartimiento de las casas y heredades de su termino y parece fue boluntad de sus Altezas huviese en ella 13 rexidores 8 jurados 4 fieles 7 escribanos publicos y el uno de ellos fuese del Consejo quienes tubiesen dichos oficios por su vida y ba continuando la orden que havian de obserbar dichos repartidores cuias*

*/5v*

*ordenanzas se hallan firmadas por S.A.A. en Jaen a 27 de maio de 1489 refrendadas de Fernando de Zafra su secretario.*

*/6*

### *El Rey e la Reyna*

*La orden e manera que se ha de tener en las cosas que convienen mandarse por Nos proveer en la noble çibdad de Malaga asi en el repartimiento de los bienes e faziendas della e de sus terminos como en los regimientos e otros ofiçios e cosas della para que mas se noblesca e honrre como cunpla a nuestro serviçio e a la buena poblaçion e reformaçion della e segund que de suso sera declarado en esta guisa*

*\Regidores/*

*Primeramente es nuestra merçed e voluntad que en la dicha çibdad de Malaga aya [treze] regidores e ocho jurados e quatro fieles que la rigan e govyernen [como cun]pla a nuestro serviçio e al bien e buena poblaçion e reformaçion della [y que estos] sean los que Nos mandaremos declarar e elegir de cada un año [e que los] dichos jurados sean dos dellos en cada una de quatro collaçiones [de yglesias] que ha de aver en la dicha çibdad e que los dichos fieles syrvan en el dicho ofiçio de dos en dos y de seys en seys meses de cada año.*

*Otrosi es nuestra merçed e mandamos que aya en la dicha çibdad syete escribanos publicos e quel uno dellos sea escrivano del Coçejo e Ayuntamiento de la dicha çibdad e los otros [seys] que sean del Numero della e que estos asymismo sean los por [nos nonbrados] e que tengan los dichos ofiçios cada uno dellos por [sus vidas] asy el dicho escrivano del Coçejo como los del dicho Numero e des[pues de] sus vidas de cada uno*

dellos quede la provisyon de los dichos ofiçios para nos para proveer dellos a quien la nuestra merçed fuere.

\Obrero/

[Otrosy por quanto los muros de la dicha çibdad han] menester repararse e labrarse luego [porque] asy cunple a nuestro serviçio e a la buena guarda della nuestra merçed e voluntad es de nonbrar e nonbramos por obrero para que faga labrar e [re]parar los dichos muros e hedeçiõs de la dicha çibdad a Fernando de Arevalo por dos años que comyençen desde primero de enero deste presente año de ochenta e nueve e que lo que montare en la costa..... [e lavor] de los dichos reparos se aya de pagar e pague de lo que [mandaremos] dar de propios a la dicha çibdad de los dichos dos años pero que? pasados los dichos dos años dende en adelante la dicha çibdad nonbre obrero para las dichas lavores de dos en dos años.

\Derechos de alhondiga/

Otrosy porque es nuestra merçed de mucho ennobleçer e honrrar la dicha çibdad y que tenga vuenos propios para las nesçesydades della queremos e mandamos que de qualesquier cargas de pescados frescos e salados [que se] cargaren e sacaren e llevaren asy de la dicha çibdad de Malaga como de otros qualesquier puertos de mar de los logares de su tierra e terminos por qualesquier personas se pagare de aqui delante de derechos de cada carga mayor de los dichos pescados quinse maravedis e de cada carga menor dies maravedis los quales dichos derechos es nuestra merçed e mandamos que sean para propios de la dicha çibdad.

\Almotaçenadgo/

Otrosy damos mas por propios de la dicha çibdad la casa del alhondiga e el almotaçenadgo della e que porque no ay

(.....)

/9

*\Quel alcayde de Gibralfaro no se entremeta en çiertas cosas/  
de la dicha çibdad syn liçençia de los dichos nuestros repartidores e syn le ser  
señaladas ny dadas por ellos por ende es nuestra merçed e voluntad quel  
dicho alcayde de la dicha fortaleza de Gibralfaro ny otro alguno por el ny  
otra persona alguna non se entremeta a tomar ny esquilmar ny ocupar ny  
defender otra cosa alguna salvo aquello que por los dichos nuestros  
repartidores les fuere dado e repartido e señalado porque asy entendemos ser  
conplidero a nuestro seruiçio e al bien e procomun de la dicha çibdad.*

*\27 mayo 1489/*

*La qual dicha hordenaçion e declaraçion por nos fecha de las cosas  
susodichas en la forma e manera que de suso se contiene es nuestra merçed e  
mandamos que en todo sea guardada e conplida e se guarde e cunpla e aya  
entero e conplido efecto e que a cosa alguna ny parte de lo de suso contenido  
non sea puesto ny ponga embargo ny ynpedimento alguno porque asy es  
conplidero a nuestro seruiçio e al pro e bien e buena poblacion e reformaçion  
de la dicha çibdad de Malaga e los unos ny los otros non fagan ende al por  
alguna manera dada en la çibdad de Jahen a veynte e siete dias del mes de  
mayo año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de myll e  
quatroçientos e ochenta e nueve años.*

*Yo el Rey*

*Yo la Reyna*

*Por mandado del Rey e de la Reyna*

*Fernando de Çafra/Françisco Ruiz chançiller/Registrada doctor*

*En la forma acordada Rodericus doctor*